



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 20150003979

Fecha: 23/11/2015

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se adopta el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305, numerales 1 y de la Constitución Política y la Ley 1523 de abril 14 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 12 de la precitada ley estipula que los Gobernadores son los conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 13 ibídem estipula que los Gobernadores son agentes del Presidente de la Republica en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la Gestión de Riesgo de Desastres, en consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que así mismo, los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva, tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo territorial, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo Departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad

Que la Ley 1523 en su artículo 32 estipula que los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco

“Por medio del cual se adopta el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en Antioquia “

de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastres, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.

Que la normatividad en mención en su artículo 37 dispone que las autoridades departamentales, formularan y concertarán con sus respectivos Consejos de Gestión del Riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción. El plan, la estrategia y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el Gobernador.

Que el Plan Departamental de Gestión del Riesgo debe contener los componentes, objetivos, programas, acciones y responsables mediante los cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo departamental.

Que los organismos de planificación regionales y municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el Plan Departamental de Gestión del Riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastres como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que los municipios formularán y concertarán con sus respectivos consejos municipales de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el Plan Departamental de Gestión del Riesgo y la Estrategia de Respuesta Departamental.

Que el Gobernador, es la autoridad competente para expedir el acto administrativo que adopta el Plan Departamental de Gestión del Riesgo y la correspondiente Estrategia de Respuesta y sus respectivas actualizaciones.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto Adoptar el Plan Departamental de Gestión del Riesgo, contenido en el documento adjunto, el cual hace parte integral del presente acto.

Artículo 2°. Alcance. El Plan Departamental de Gestión del Riesgo, será de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades que integran el Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

“Por medio del cual se adopta el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en Antioquia “

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplica a los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo a lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

Artículo 4°. Principios generales y definiciones. La expedición y actualización del Plan Departamental de Gestión del Riesgo, observará en todo lo que sea pertinente, los principios generales que en materia de planeación establece la Ley 152 de 1994, así como los principios y definiciones establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 5°. Contenido. Contendrá los objetivos, programas, acciones y responsables mediante los cuales se ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo departamental.

Artículo 6°. Estructura del Plan. El Plan Departamental de Gestión del Riesgo cuenta con un componente general que se desarrolla en el marco de los tres procesos de la gestión del riesgo y contiene los siguientes elementos:

1. Caracterización general del Departamento de Antioquia y su entorno
2. Marco institucional de la gestión del riesgo en el Departamento
3. Identificación de factores amenazantes
4. Caracterización de escenarios de riesgo
5. Sistema integral de gestión del riesgo de desastres SIGERD
6. Estrategias para la acción
7. Conceptos básicos para la gestión del riesgo

Artículo 7°. Ejecución. El Plan Departamental de Gestión del Riesgo se ejecutará a través de programas y proyectos incorporados para su ejecución, en los respectivos planes de desarrollo establecidos por las entidades responsables.

Artículo 8°. Seguimiento y evaluación. El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres diseñará la metodología para el seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Departamental de Gestión del Riesgo.

Artículo 9°. Responsables del seguimiento. El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será el responsable del seguimiento del Plan Departamental de Gestión del Riesgo y elaborará un informe anual del estado de ejecución del Plan.

Artículo 10°. Actualización. El Plan Departamental de Gestión del Riesgo podrá ajustarse de acuerdo a las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres y seguirá las directrices establecidos por la UNGRD y la Ley 1523 de 2012 para su formulación y aprobación.

“Por medio del cual se adopta el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en Antioquia “

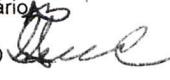
Artículo 11°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Elaboró: Adriana Betancur López - Profesional universitario
Revisó: Unidad Jurídica DAPARD
Aprobó: María Inés Cardona Franco - Directora DAPARD



Persona legal 181117016